

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTE
DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
8 y 9 de julio de 2004
Managua, Nicaragua

OEA/Ser.K/XLI.1
EPCICOR/doc.04/04 rev.5
9 julio 2004
Original: español

PLAN DE ACCIÓN DE MANAGUA
SOBRE MEDIDAS CONCRETAS ADICIONALES PARA AUMENTAR LA
TRANSPARENCIA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LA
CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
(Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el día 9 de julio de 2004)

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Managua, Nicaragua, 8 y 9 de Julio de 2004

PLAN DE ACCIÓN DE MANAGUA SOBRE MEDIDAS CONCRETAS ADICIONALES PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el día 9 de julio de 2004)

LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, reunidos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los días 8 y 9 de julio de 2004, en cumplimiento del mandato de la Declaración de Nuevo León adoptada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, en enero de 2004, con el propósito de considerar medidas concretas adicionales para aumentar la transparencia y combatir la corrupción, y teniendo en cuenta la Declaración de Managua,

ADOPTAMOS el siguiente Plan de Acción:

1. Que los Estados Parte a solicitud de otro Estado tomen oportunamente todas las medidas apropiadas, con apego a sus leyes y los instrumentos internacionales aplicables, a fin de rastrear e identificar el dinero producto de actividades ilícitas, propiciando oportunamente el levantamiento del secreto bancario y la aplicación de medidas cautelares para evitar el ocultamiento de fondos.

2. Que los Estados Parte que aún no lo han hecho, identifiquen las autoridades centrales y aseguren su funcionamiento para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y otros instrumentos internacionales aplicables, y garanticen que estas autoridades cumplan sus funciones de manera eficiente y oportuna.

3. De conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales aplicables, mantener y mejorar el uso de mecanismos de asistencia para que, a través de las autoridades centrales designadas para tal efecto, se proporcione información útil con fines investigativos y probatorios y se preste ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto y devolverlo a sus legítimos propietarios.

4. Iniciar un proceso de consultas, en el marco del Consejo Permanente de la OEA, para considerar si es necesaria la adopción de un instrumento con el objeto de facilitar la recuperación de activos provenientes de actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios, de conformidad con el artículo XV de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

5. Que con el objetivo de propiciar el intercambio de información, los Estados Parte consideren unificar, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, las autoridades centrales designadas de conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción y las autoridades centrales designadas de conformidad con la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y con otros instrumentos internacionales relevantes, y que dichas autoridades se hagan parte de la Red de Intercambio de Información para la Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

6. Que, con el objeto de procurar la detención y el procesamiento de los autores, co-autores, instigadores, cómplices y encubridores de actos de corrupción, la cooperación internacional no deberá limitarse al suministro de asistencia jurídica recíproca, sino también, cuando sea apropiado, a la aplicación de manera amplia de las disposiciones relativas a la extradición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

7. Los Estados Parte, a fin de encontrar formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción descritos en la Convención, reiteran su compromiso de promover la cooperación técnica y prestarse la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

8. Que la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC considere celebrar una reunión entre los órganos de los Estados Miembros que se ocupan específicamente de la calificación, identificación y sustanciación de procedimientos administrativos o penales que comprendan actos de corrupción de conformidad con el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción a los fines de intercambiar información y experiencias.

9. En el marco de la legislación nacional y las normas internacionales aplicables, los Estados Parte negarán acogida a funcionarios corruptos y a quienes los corrompen y cooperarán en su extradición, así como procurarán el no ingreso y la recuperación de activos y bienes originados por actos de corrupción y su restitución a sus legítimos propietarios. Para tal fin acuerdan convocar, en el segundo semestre de 2004, a una reunión de expertos para compartir información y experiencias y recomendar políticas concretas comunes. En este sentido, los Estados Parte contribuirán al cumplimiento del mandato de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA V).

10. Iniciar un proceso de consultas y estudio, con participación de expertos gubernamentales, en el marco de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, para considerar la conveniencia de adoptar un Protocolo Adicional de la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el MESICIC, de acuerdo con las disposiciones que dicha Convención establece.

11. Recomendar al Comité de Expertos del MESICIC la incorporación de disposiciones en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC que permitan establecer un seguimiento de la implementación por parte de los países analizados de las recomendaciones emitidas por dicho Comité. Estas disposiciones podrán prever, entre otras, modalidades y plazos para la presentación de informes de avance sobre la implementación de las recomendaciones, para identificar debilidades y fortalezas de los Estados analizados, a fin de que, mediando solicitud del país concernido, se fomente y facilite la cooperación y asistencia que pudiera resultar necesaria en cada caso.

12. Que los Estados Parte continúen fortaleciendo los procesos electorales y su transparencia, reconociendo la importancia de normas que aseguren la transparencia en el

financiamiento de las campañas electorales y de los partidos, candidatos independientes y otras asociaciones políticas de carácter electoral, eviten la corrupción y el riesgo de influencias indebidas.

13. Que cada Estado Parte difunda, entre la sociedad civil y los medios de comunicación, el trabajo del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y, en particular, los informes finales que adopte el Comité.

14. Que los Estados Parte, en el marco de su ordenamiento interno, consideren iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales para fortalecer la participación en los esfuerzos para promover la transparencia en la administración pública, incluyendo la denuncia de los delitos o actos de corrupción a las autoridades competentes. En el mismo sentido, que se impulse programas para facilitar la participación en la vigilancia de la gestión pública por parte de la sociedad civil como instrumento fundamental para prevenir y enfrentar la corrupción.

15. Que los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción redoblen sus esfuerzos para la formulación de estrategias de prevención y lucha contra la corrupción que incluyan programas de alto valor educativo en los planes de estudio de todos los niveles del sistema educativo, para que desde temprana edad se cultiven los valores éticos, morales y cívicos que sostienen la democracia y sirven de freno a la corrupción.

16. Iniciar un proceso de consultas, en el marco del Consejo Permanente de la OEA, para considerar la posibilidad de promover ante los organismos financieros multilaterales acreedores de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a que reconozcan un porcentaje a ser establecido del pago anual de la deuda pública de dichos Estados para el financiamiento de programas previstos en las agendas anticorrupción, que promuevan los valores éticos, morales y cívicos que apoyen la democracia.

17. Que los Estados Parte, de conformidad con sus legislaciones nacionales, consideren establecer medidas pertinentes que permitan la aplicación de un porcentaje del valor de los activos recuperados internacionalmente, provenientes de actos de corrupción, para financiar los programas previstos en las agendas anticorrupción.

18. Que los Estados Parte de la Convención, que aun no lo hayan hecho, instituyan oficinas nacionales o mecanismos análogos que tengan como principal responsabilidad la elaboración y ejecución de políticas y programas que promuevan la transparencia y efectividad en el manejo de los bienes y recursos públicos, así como el seguimiento de sus agendas anticorrupción respectivas, dando a su labor la más amplia y variada difusión posible.

19. Recomendar a la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, con apoyo de la Secretaría Técnica, que estudie el establecimiento de una red hemisférica de entidades públicas nacionales de regulación, rectoras, de administración y/o supervisión de los sistemas de contratación pública de bienes y servicios, para mejorar la coordinación, cooperación y el intercambio de información y de experiencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 5, de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

20. Que los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, de la Convención de Mérida, continúen desarrollando medidas adicionales apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública, incluyendo, entre otros, procedimientos para

la aprobación del presupuesto nacional; la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos; un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente; sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y, cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos.

21. Que la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, en el marco del compromiso de reforzar los esfuerzos en la lucha contra la corrupción, considere celebrar una reunión de intercambio de experiencias e información de los órganos e instituciones competentes de los Estados Miembros sobre los sistemas nacionales para la recaudación de los tributos y el mejor control de los ingresos del Estado, incluyendo información sobre las mejores prácticas y mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

22. Que los Estados Parte, para reforzar la integridad en la función pública instituyan, cuando no existan, sistemas nacionales para proteger a los servidores públicos y ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 8, de la Convención.

23. Instar a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que consideren suscribir, ratificar o adherirse a la Convención de Mérida, para que pueda entrar en vigor en el futuro próximo, y que sus disposiciones fortalezcan la política mundial de lucha contra la corrupción.

24. Recomendar a la Asamblea General de la OEA que declare el año 2006 como “Año Interamericano de la Lucha contra la Corrupción”.

25. Informar a la Cuarta Cumbre de las Américas, a celebrarse en la República Argentina, en el año 2005, sobre el contenido del presente Plan de Acción, conforme a la solicitud emanada de la Cumbre Extraordinaria de las Américas y contenida en la Declaración de Nuevo León.